

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	0174
Proceso	Verbal Sumario de Prescripción de hipoteca
Demandante	Guillermo Elías Ramírez Hoyos
Demandado	Jaime de Jesús Ballesteros Ramírez
Radicado	05679 40 89 001 2021 00042 00
Decisión	Admite demanda

El señor Guillermo Elías Ramírez Hoyos actuado por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda verbal sumaria (Prescripción de gravamen hipotecario) en contra del señor Jaime de Jesús Ballesteros Ramírez. Encontrándose ajustada a derecho y por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 90 y 390 y ss del CGP y el Decreto 806 de 2020, por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Por cuanto se desconoce el lugar de residencia de la parte demandada, Se ordenará su emplazamiento de conformidad con lo prescrito en el artículo 293 del C.G.P y numeral 10 del decreto 806 de 2020.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: Se admite la presente demanda Verbal Sumaria (Prescripción de Gravamen Hipotecario) presentada por el señor Guillermo Elías Ramírez Hoyos en contra del señor Jaime de Jesús Ballesteros Ramírez.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario en virtud de la cuantía, la misma que asciende a \$70.000.00, en concordancia con los artículos 26 y 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento del señor Jaime de Jesús Ballesteros Ramírez, emplazamiento que deberá realizarse conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole al emplazado que si no comparece a este Juzgado, lo cual podrá hacerse a través de los medios virtuales dispuestos para ello, se le designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación, este deberá ser publicado únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: Conforme al poder conferido, se le reconoce personería para actuar dentro de este trámite, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, a la abogada Malory Delgado Galeano, portadora de la T.P. N° 247.523 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 021 fijado el día 12 del mes de febrero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**637a166144174af041ecf5f471ba64bfc292faaa9c8d8bede07bd4faaa1e79
bb**

Documento generado en 11/02/2021 04:36:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**